

Derecho constitucional comparado: propuesta de sincretismo metodológico aplicada en la lucha contra la impunidad

Ethel Nataly Castellanos Morales. Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Magíster en Derecho y Abogada de la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). E-mail: ethel.castellanos@unad.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5374-6450>.

Declaración.

Las autoras declaran que han participado en todo el proceso científico de esta investigación que incluye la conceptualización, metodología, redacción y edición. También declaran que no tienen ningún conflicto de interés potencial con respecto a la autoría y publicación de este artículo. Doi:

Resumen

Este artículo presenta la aplicación de una propuesta de sincretismo metodológico en Derecho Constitucional Comparado entre México y Colombia sobre la normativa contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos en contextos distintos a la justicia transicional. Esta metodología fue desarrollada cuando en México era novedosa la llamada reforma constitucional sobre derechos humanos, considerada un hito de apertura garantista del constitucionalismo mexicano; ahora se presenta con sus límites y potencialidades, como eventual alternativa metodológica de análisis frente a un nuevo hito considerado regresivo: la reforma judicial. Se espera generar una reflexión metodológica que motive planes de investigación encaminados al fortalecimiento del Estado de Derecho en la región.

Palabras-clave: *Derecho Comparado | Derecho Constitucional | Fortalecimiento del estado de derecho | México | Impunidad | Derechos humanos*

Abstract

This article presents the application of a proposal for methodological syncretism in Comparative Constitutional Law between Mexico and Colombia. The comparison is about the rules against impunity in cases of serious violations of human rights in not transitional contexts. This methodology was developed when the so-called constitutional reform on human rights was new in Mexico, considered a milestone of guaranteeing opening of Mexican constitutionalism. Now it is presented with its limits and potential as a possible methodological alternative for analysis in the face of a new milestone considered regressive: the judicial reform. The objective is generating a methodological reflection that motivates research plans aimed at strengthening the Rule of Law in the region.

Key words:

*Comparative Law | Constitutional Law | strengthening
the rule of law | México |
Impunity | Human Rights*

Introducción:

El Derecho Constitucional Comparado, como una disciplina autónoma o un método, y su aplicación en América Latina, se

perfilan como áreas de investigación de alta relevancia para el fortalecimiento del Estado de Derecho. En efecto, el advenimiento de regímenes que, en medio de la democracia formal y de la existencia de una Constitución, se inclinan cada vez más hacia el autoritarismo constitucional^[14], hace indispensable que la reflexión académica diseñe pautas analíticas ante las distintas estrategias normativas de modelos que debilitan la democracia. En efecto, los estudios comparados son indispensables en el ámbito de la elaboración legislativa y pueden promover un razonamiento legal sustantivo y una cultura de la justificación para los jueces, aspectos que pueden revelar puntos críticos e incidir en cambios democratizadores.

Para maximizar las ventajas de cada paradigma metodológico se considera adecuado acudir al sincretismo que explora fortalezas y atiende debilidades de cada paradigma, además se mantiene como objeto de reflexión permanente y constante, lo que permite el cambio adaptativo necesario para responder a los distintos objetos de estudio y a los requerimientos sociales.

Con base en estos elementos, este artículo presenta una propuesta metodológica en Derecho Constitucional Comparado entre México y Colombia, así como su aplicación en un asunto concreto relacionado con el fortalecimiento del Estado de Derecho: la normativa contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos en contextos distintos a la justicia transicional. Se trata de una parte de otra investigación mucho más extensa^[15], cuando en México era novedosa la llamada reforma constitucional sobre derechos humanos, que se consideró un hito de apertura del sistema constitucional. Ahora se presenta este ejercicio metodológico en un nuevo hito, la reforma judicial, que muchos consideran regresiva en materia de derechos y de controles al poder. La idea es generar una reflexión metodológica que motive planes de investigación ante las recientes reformas en México^[16].

^[14] Ver por ejemplo Chacín (2019), Groppi (2024), Hernández Rodríguez, R. (2023).

^[15] Castellanos Morales, E. (2017)

^[16] Sobre el panorama de las reformas y sus críticos ver Aguilar, A.A. A. (2024) y Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024)

Este texto mostrará un modelo de sincretismo metodológico aplicado a una situación particular previa, sin embargo, además de su importancia metodológica, también cobra actualidad sustantiva en este momento de transformaciones constitucionales en México, donde los jueces serán actores fundamentales en la (¿des?)protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y la búsqueda de la (¿in?)justicia.

El objetivo central de este trabajo es describir la metodología y sus hallazgos, así como reflexionar sobre el potencial y los límites de la misma. Para adelantar el análisis presentaré una descripción general de la investigación en la que apliqué la metodología y de las conclusiones obtenidas, para cerrar con algunas reflexiones centradas en los aspectos metodológicos para plantear ideas para futuras investigaciones.

Constituciones e impunidad: México y Colombia

El problema general de investigación consistió en determinar los elementos que deberían considerar México y Colombia para diseñar herramientas constitucionales que afronten la impunidad en casos de violaciones graves de derechos humanos, en contextos no transicionales,

desde la perspectiva de las víctimas. Se postuló como hipótesis general que los elementos que México y Colombia deberían considerar se relacionan con el fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho: (i) la necesidad de priorizar y mejorar los mecanismos nacionales y ordinarios, por encima de los nacionales e internacionales de carácter subsidiario y excepcional si se quiere atender realmente a las víctimas; y (ii) promover una interacción fluida con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en adelante DIDH).

Los dos países fueron seleccionados con base en varias similitudes: (i), presentan graves situaciones de derechos humanos desde hace varios años^[17], (ii), son democracias precarias^[18], pero cuentan con normas progresistas que pueden contribuir a la democratización^[19] del sistema;

[17] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2011), Human Rights Watch, (2011).

[18] Rodríguez, Juan y Seligson, Mitchell, (2010).

[19] Los conceptos de democratización y desdemocratización son tomados de: Tilly, Charles, (2010), y corresponden a una pareja conceptual fundamental en su teoría de la democracia. Por ahora, baste decir que la

(i) han enfrentado situaciones de violencia prolongada: la dominación de un partido hegemónico con alta capacidad de adaptación y un largo conflicto armado interno, respectivamente, ambos agravados por la guerra contra las drogas^[20],
(ii) los dos casos seleccionados tienen un contexto político similar: el presidencialismo, el clientelismo –al que se suma el corporativismo en México–, la corrupción y el diseño de un sistema político excluyente que permitió en México la construcción de una democracia autoritaria y unipartidista^[21] y en Colombia una democracia formal altamente estable.^[22]

Inicialmente se describirá de qué manera los ordenamientos constitucionales de México y Colombia han incorporado el derecho a la justicia como dispositivo central de lucha contra la impunidad y, con él, la posibilidad de ejercer la ciudadanía plenamente. De esa forma es posible establecer de qué manera estos mecanismos pretenden la lucha contra la impunidad y por tanto promueven o no el ejercicio de la ciudadanía y la democratización, relación que en este texto sólo será tratada de manera general.

Derecho comparado: introducción y generalidades

La primera aproximación general a los dos sistemas constitucionales para abordar el problema general de investigación ya citado está conformada por dos aspectos básicos: (i) las principales características del ordenamiento constitucional en México y en Colombia relacio-

nadas con los derechos de las víctimas y, (ii) de qué manera estos dos ordenamientos constitucionales han incorporado la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a derechos humanos en contextos no transicionales. Esta metodología permite abordar la comparación desde problemas jurídicos generales, aunque delimitados.

desdemocratización se refiere a rasgos y procesos que disminuyen el carácter democrático de un régimen y lo acercan a la autarquía o a otras formas políticas. Un ejemplo de una situación desdemocratizadora por excelencia sería la suspensión de elecciones libres.

[20] Palacios, M (2012⁹).

[21] Córdova, A (1972).

[22] García Mauricio y Revelo, Javier, eds.,(2009).

Ante los diversos paradigmas de Derecho Comparado^[23], se acogen las tendencias que resaltan las ventajas de obtener de cada uno de ellos los elementos más favorables para la investigación. Por ello destaca el valor del análisis cultural y la distinción de los conceptos de sistema jurídico y de tradición jurídica^[24]. El primero estaría conformado por las instituciones, los actores y los procesos jurídicos. El segundo es un concepto que se ha impuesto por encima del de grandes sistemas o familias jurídicas y hace énfasis en la cultura. Todo análisis de Derecho Comparado deberá considerar este aspecto, así como los factores de carácter político, social y económico. El carácter inter y transdisciplinario de toda comparación jurídica obliga a establecer relaciones con la historia jurídica y las doctrinas políticas de los países bajo examen.^[25] Esto explica que sean necesarias las alusiones a la Ciencia Política, a la Sociología Jurídica, a la Teoría del Derecho y al DIDH en la medida en que lo requiera el problema planteado.

Por otra parte, es indispensable conocer y examinar las fuentes del Derecho desde dentro del sistema y no tratar de interpretarlas con categorías ajenas al ordenamiento bajo análisis^[26], no sólo por las distorsiones cognitivas que esto puede causar, también porque la solución al problema de investigación debe darse en los términos del régimen analizado.^[27]

El método funcionalista indica que deben compararse entidades que tengan la misma función y el investigador deberá preguntarse por qué no han generado las mismas soluciones en sistemas analizados. Sin embargo, es necesario ir más allá del texto normativo y considerar los hechos relevantes que subyacen la ley.^[28]

^[23] Dos de los paradigmas clásicos son el de René David con su idea de las familias jurídicas y el modelo funcionalista de Zweigert y Kötz. En este texto no pretendo reconstruir la historia del Derecho Comparado, pero para una revisión puede verse, Fix-Zamudio, Héctor. "Tendencias actuales del Derecho Comparado", en Serna de la Garza, J. M. (ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados, México D.F., UNAM, IJ, 2005, pp. 23-68.

^[24] Fix-Zamudio, Héctor, (2005).

^[25] Vallarta, José Guillermo, (1998).

^[26] Vallarta, José. G (1998)

^[27] Zweigert, Konrad y Kötz, Hein, (2002).

^[28] Ibid.

Derecho constitucional comparado

Además de los elementos generales descritos, en el caso del Derecho Constitucional Comparado es indiscutible la cercanía con la Ciencia Política, dada la naturaleza de la carta como documento jurídico-político. La comparación de estudios de caso puede hacer importantes contribuciones a la construcción de teoría en Ciencia Política^[29] asimilable al establecimiento de tendencias que permitiría el Derecho Constitucional Comparado^[30]. Por otra parte, desde la Ciencia Política, el análisis comparado de dos casos puede ser considerado como un estudio de caso interpretativo. Estos análisis consideran las cuestiones relativas a la aplicabilidad de un marco conceptual. Este enfoque es relevante para esta investigación que pretende demostrar la aplicabilidad de conceptos vinculados al DIDH más allá de la mera obligación jurídica y hacia la idea del respeto a bloques normativos de carácter internacional por su conexión con el fortalecimiento del estado de derecho.

Adicionalmente, el objetivo es que las respuestas de los dos ordenamientos comparados a los problemas formulados puedan dialogar dentro de lo posible, por lo que la presencia de dos casos evita la dependencia del marco conceptual de una única experiencia histórica^[31] a través de la búsqueda de afinidades y del respeto a las diferencias de los dos regímenes comparados.

Es necesario que el Derecho Constitucional Comparado se base en fundamentos institucionales^[32]. Para ello se debe acudir al análisis comparado de las instituciones políticas en varios puntos: el estudio de las funciones y disfunciones en las democracias, la atención hacia un poder legislativo débil, el rol de los tribunales constitucionales y las nuevas constituciones frente al fracaso de otras instituciones.

Esta tendencia se ubica entre el expresivismo y el funcionalismo. Para Landau el primero cree que la doctrina constitucional está ligada tan fuertemente a las tradiciones y cultura de un país que sería casi imposible comparar dadas las diferencias culturales que siempre existirán. Mientras que el funcionalismo podría llevar a creer que el derecho constitucional migra fácilmente.

[29] Tuft, Irene, (1997).

[30] Silvero, Jorge, (2005)

[31] Peterlevitz, Tiago, (2011)

[32] Landau, David, (2011)

Sin embargo, este texto sostiene que el análisis de las instituciones puede salir del dilema entre la unicidad del caso y la generalización de patrones.

En este punto, las etapas de estudio propuestas por el funcionalismo para hacer comparaciones en Derecho Constitucional resultan útiles para efectos de organizar la recolección y el análisis de la información si se consideran los aspectos contextuales de manera adecuada.

Sincretismo metodológico y etapas propuestas

La metodología propuesta parte de lo dicho por Da Silva^[33] y por Silvero^[34] además de los elementos contextuales que creo que se deben considerar.

1 - Selección y establecimiento de comparabilidad

Deben seleccionarse los ordenamientos constitucionales y los términos a comparar. Para la comparabilidad de los sistemas es necesario tomar en cuenta los límites de la comparación, por ejem-

plo, si se escoge un sistema federal y uno unitario, como es el caso para México y Colombia. Sin embargo, la búsqueda de equivalentes funcionales permite la comparación entre sistemas con diferente organización territorial e incluso diferentes regímenes políticos. Además, la compatibilidad de la comparación se centra en que los órdenes constitucionales compartan valores de rango constitucional que reflejen su cultura jurídica. Por eso, a pesar de las diferentes formas de Estado y de gobierno puede haber comparación.

2 - Formulación de problema y tipo de comparación

La exposición del problema debe tener las variables normativas y empíricas necesarias para entender por qué se trata de un problema constitucional y su formulación debe permitir que la

[33] Da Silva, José Alfonso, (2005), pp. 265-292.

[34] Silvero, Jorge, op. cit..

respuesta al problema de cuenta de lo que se quiere buscar. No puede perderse de vista que la variable jurídica se refiere no sólo al tratamiento en las normas, también a la práctica judicial. Una vez formulado el problema se define si se trata de una macro o micro comparación según la magnitud de lo abordado.

Debe situarse al ordenamiento jurídico y al problema mismo como parte de un proceso político y de una cultura específicos que permitan interpretar y entender cada entidad a comparar. Los contextos operan como substrato analítico.

3- Definición de los contextos de los ordenamientos a comparar: hermenéutica contextual

4 - Aproximación al sistema jurídico

Con la definición de todos los elementos anteriores, se hace una primera aproximación a los sistemas constitucionales para:

- a.- Describir el sistema jurídico constitucional,
- b.- Buscar similitudes supuestas,
- c.- Establecer si uno de los dos ordenamientos ha resuelto mejor el problema. Para ello vale la pena estudiar la doctrina existente y establecer si, a pesar de la normatividad vigente, se ha presentado una interpretación o implementación deficitaria.

5.- Comparación propiamente dicha

Consiste en conocer, comprender y comparar las entidades seleccionadas.

A.- Para conocer las entidades deben ser aisladas del resto del ordenamiento para efectos analíticos, sin perder de vista el sistema al que pertenecen y el contexto. Este proceso de aislamiento permite descubrir las instituciones que conforman los términos de la comparación, rechazar las que no son parte de los términos a comparar y, eventualmente, incluir elementos no considerados. Para lograrlo debe procederse como lo haría un jurista interno, con sus categorías y métodos interpretativos. Por eso el método aconseja:

- a.- examinar la entidad a comparar tal como es;
- b.- estudiar sus fuentes originales y auténticas;

c.- establecer la práctica real de la regla, es decir, estudiar la entidad como parte de la complejidad y dentro de la totalidad de las fuentes jurídicas que concurren para formularla, precisarla, interpretarla y aplicarla;

d.- respetar la jerarquía de fuentes del sistema al que pertenece la entidad;

e.- emplear los métodos de interpretación que se usan en el sistema original.

B.- Un segundo paso es comprender las entidades seleccionadas para la comparación y entender su funcionamiento en cada sistema jurídico.

C.- El tercer paso es comparar. Para ello deben determinarse

a.- las semejanzas y diferencias;

b.- las relaciones entre lo comparado; y

c.- no concluir antes de ver y entender la realidad jurídica y contextual.

Cuando se trata de reformas recientes, lo mejor es decir cómo debería evolucionar el alcance de esas figuras en el ordenamiento que ha introducido el cambio y conocer la estructura dogmática que ya tiene la institución de tiempo atrás.

Aplicación de la metodología

La investigación comparada partió de la hipótesis según la cual, debido a la menor incorporación del derecho a la justicia en el ordenamiento mexicano, la misma podría, eventualmente, hallarse en los mecanismos clásicos de dere-

chos, en particular a través del juicio de amparo. No obstante, las importantes críticas planteadas a este procedimiento deben ser tomadas en consideración para el análisis. Por su parte, Colombia cuenta con múltiples mecanismos para que las víctimas exijan su derecho a la justicia; todos ellos pueden concurrir si se cumplen las condiciones procesales específicas y conforman una importante red normativa para el diseño de un litigio estratégico por los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Formulación del problema y del tipo de comparación

(i) Cuáles son las principales características del ordenamiento constitucional en México y en Colombia relacionadas con los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y.

(i) De qué manera estos dos ordenamientos constitucionales han incorporado el derecho a la justicia.

Contextos de los ordenamientos a comparar: hermenéutica contextual

Este apartado sintetiza el contexto socio-político de cada país para situar al ordenamiento jurídico en general y a los dos problemas enunciados como parte de un proceso político y de una cultura específicos.

Tabla 1. México y Colombia en contexto

	MÉXICO	COLOMBIA
RASGOS GENERALES	Transición política Presidencialismo Clientelismo Corporativismo Corrupción Sistema político excluyente Democracia autoritaria y unipartidista	Conflicto armado interno Presidencialismo Clientelismo Corrupción Sistema político excluyente Estabilidad democrática y democracia formal
CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL	Corrupción y crimen organizado Presidencialismo Instituciones fuertes para el servicio del poder corporativo y débiles para el cumplimiento de sus funciones Desconfianza en instituciones Militarización de seguridad ciudadana Poder judicial poco independiente y autónomo	Corrupción y crimen organizado Presidencialismo Institucionalidad permanente pero debilidad y riesgo de ser permeada por diversos actores ilegales Desconfianza en instituciones Militarización de seguridad ciudadana Poder judicial históricamente independiente pero con rol ambivalente

	MÉXICO	COLOMBIA
RELACIONES ESTADO-SOCIEDAD Y EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA	Desarticulación de movimiento social por: a.-Corporativismo b.- Represión estatal	Desarticulación del movimiento social por: a.- Criminalización b.- Presencia de actores armados
SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS	Principales violaciones: Desapariciones forzadas Ejecuciones extrajudiciales Torturas Impunidad (debido proceso y acceso a la justicia) Excesos en fuero militar	Principales violaciones: Vida, integridad, libertad Libertad de expresión Libertad de circulación y residencia Debido proceso y acceso a la justicia Personas privadas de la libertad

Fuente: Elaboración de la autora

Cabe recordar que el elemento contextual propio de esta metodología se integra de manera transversal al tomar como categorías analíticas a través de la idea de institución que incluye el concepto de norma jurídica.

Aproximación al sistema jurídico

Este apartado resume la descripción general de los dos sistemas jurídicos, el mexicano y el colombiano para determinar las similitudes supuestas y, de manera preliminar, verificar cuál de los

ordenamientos y a través de qué normas constitucionales ha enfrentado mejor la impunidad. El recuento de la información comparada se hizo con base en estos núcleos temáticos:

1. Generalidades
 - 1.1. Antecedentes del poder judicial federal
 - 1.2. Organización territorial
 - 1.3. Sistema de fuentes y jerarquía normativa
2. Derecho Constitucional
 - 2.1. Derechos constitucionales
 - 2.2. Mecanismos constitucionales de protección
 - 2.2.1. Acciones de inconstitucionalidad
 - 2.2.2. Controversias constitucionales
 - 2.2.3. Amparo
 - 2.3. Entes de protección de derechos humanos
 - 2.3.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos
 - 2.3.2. Procuraduría General de la República

Para no desconocer las particularidades de cada sistema, sin dejar de lado la comparabilidad, en el caso colombiano se adelantó la misma descripción con las precisiones derivadas de que se trata de un Estado unitario, que existe la categoría de derechos constitucionales fundamentales, la separación que existe en los mecanismos constitucionales de habeas corpus, acción de tutela y acción pública de inconstitucionalidad y la existencia y especificidades de los entes de protección: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación

Los hallazgos se sintetizan en esta tabla que muestra las semejanzas y las diferencias en los diseños institucionales.

Tabla 2. Generalidades de los sistemas jurídicos mexicano y colombiano

	MÉXICO	COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ESTATAL	Sistema constitucional y democrático	Sistema constitucional y democrático
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	Federal con tendencias centralistas	Centralista con descentralización administrativa
SISTEMA DE FUENTES	Supremacía constitucional, distinción entre el orden federal y el estatal	Supremacía constitucional
CONSAGRACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES	Si	Si
MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE ESOS DERECHOS	Acciones de inconstitucionalidad Controversias constitucionales Amparo	Acción pública de inconstitucionalidad Habeas corpus Acción de tutela

Tabla 2. Generalidades de los sistemas jurídicos mexicano y colombiano

	MÉXICO	COLOMBIA
OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	<p>Comisión Nacional de Derechos Humanos y sus similares estatales</p> <p>Procuraduría General de la República</p>	<p>Ministerio Público:</p> <p>a.- Defensoría del Pueblo</p> <p>b.- Procuraduría General de la Nación Fiscalía General de la Nación</p>
NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	<p>Ley general de víctimas</p>	<p>Múltiples normas, la mayoría ligadas a procesos transicionales Ley de Justicia y Paz Decreto de reparación individual por vía administrativa Ley de tierras Marco jurídico para la paz (rango constitucional) SIVJRNR (Sistema integrado de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición)</p>

Fuente: Elaboración de la autora

Comparación propiamente dicha

Este acápite se ocupa de conocer y comprender las entidades seleccionadas de los sistemas constitucionales bajo análisis. Se hace énfasis en el estudio de las constituciones (como entidades seleccionadas

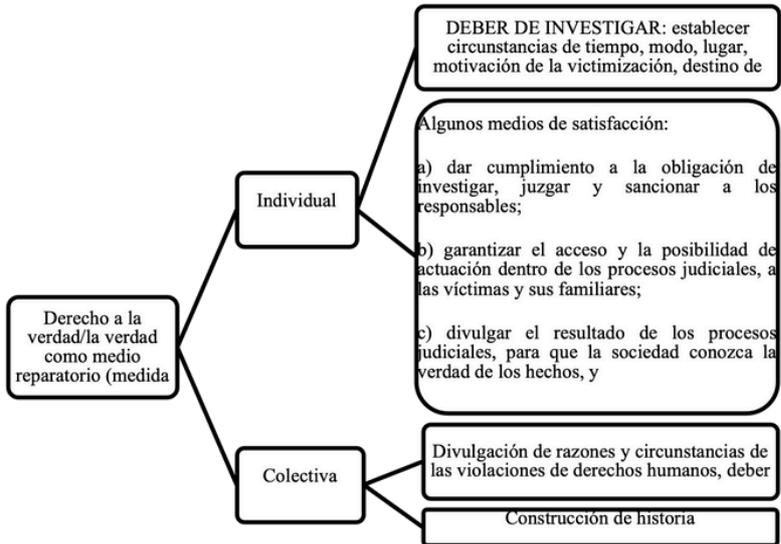
en los dos países. Las categorías analíticas usadas fueron: (i) Generalidades, (ii) Origen y antigüedad; (iii) Vocación democratizadora, (iv) Lenguaje y estructuras. Posteriormente se hizo el análisis comparativo y se concluyó que el carácter general del ordenamiento constitucional no otorgó un mapa de herramientas más detalladas y relevantes para la lucha contra la impunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos.

Ante esta situación se hizo una comparación de los tratados sobre la materia, incluidos de alguna manera en los dos sistemas constitucionales. Para hacerlo se postuló un segundo tipo de metodología, pues son normas que hacen parte de los sistemas jurídicos comparados y que consideran su jerarquía de manera particular.¹³⁶¹ Aunque no se trate propiamente de la aplicación de una metodología de Derecho Comparado fue utilizado un método específico de selección y análisis: determinación de listado de tratados relevantes e identificación de normas específicas sobre la lucha contra la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Esto permitió dar alcance a las obligaciones internacionales de los dos Estados y también “medir” el nivel de incorporación de esas normas en cada ordenamiento.

Retomé la definición de derecho a la justicia, cuyo opuesto es la impunidad, construida por la Corte IDH. La jurisprudencia de la Corte IDH ha permitido formular una reconstrucción de la dogmática general del concepto del derecho a la justicia y varias relaciones entre sus tres elementos: verdad, justicia y reparación. El estudio de los tratados ratificó esta dogmática:

¹³⁶¹ En el caso mexicano el principio de interpretación conforme (art. 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) aporta elementos al respecto, sobre sus implicaciones y retos.

Ilustración 1 *Dogmática del derecho a la verdad*



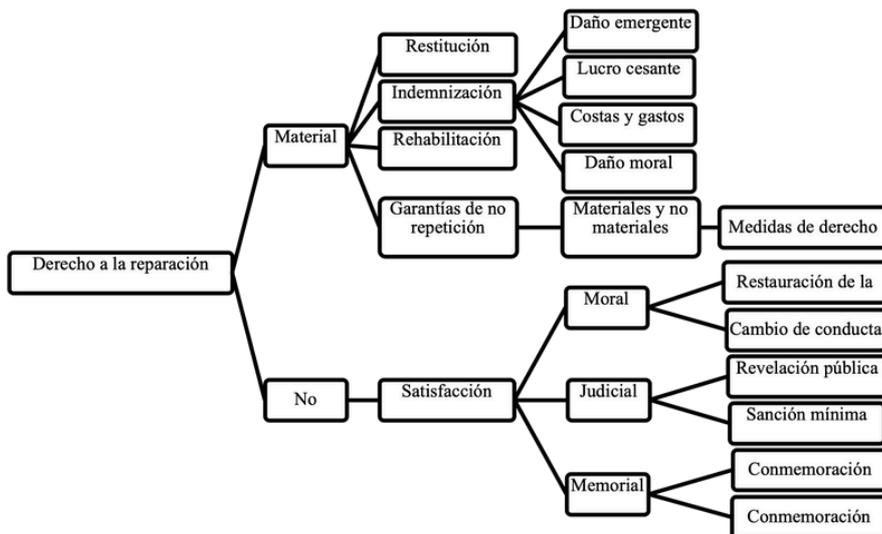
Fuente: Elaboración de la autora con base en la jurisprudencia de la Corte IDH

Ilustración 2 *Dogmática del derecho a la verdad*



Fuente: Elaboración de la autora

Ilustración 3 *Dogmática del derecho a la verdad*



Fuente: Elaboración de la autora

Teniendo en cuenta el objeto y estructura de las normas constitucionales pueden reconstruirse seis grandes grupos de conclusiones; sobre las generalidades de las constituciones, sobre el rol de la ciudadanía y las posibilidades de su ejercicio, sobre el reformismo constitucional, sobre la apertura al DIDH, sobre educación constitucional y sobre el rol de los jueces.

En cuanto al primer punto, al parecer, la vocación democratizadora de la constitución mexicana, en tiempos recientes, ha sido baja, la reforma en materia de derechos humanos de hace más de una década abrió un importante campo para reivindicar la importancia de un texto constitucional democratizador que contribuyera a la legitimidad constitucional y pueda acercar sus contenidos a la gente común. Sin embargo, sus logros fueron limitados y ahora hay altas dudas sobre el poder judicial con la reciente reforma. La constitución colombiana sí parece tener una vocación democratizadora en tiempos recientes, sin embargo, es limitada y constantemente es usada para desdemocratizar el sistema a través del reformismo. Como puede observarse, ambos regímenes constitucionales enfrentan retos y dificultades pero son notorias las diferencias.

El estudio de las constituciones y sus estructuras parece mostrar que la tradición del ordenamiento mexicano reclama especificidad en las normas y textos escritos expresos. Es importante revisar esta tradición que podría anquilosar el sistema y desdibujar el papel de los intérpretes, que es algo que ya ha ocurrido en México, aspecto que podría verse agravado por la reforma judicial. En el caso de la constitución colombiana ese fenómeno de detalle extremo no es de tal entidad pero también existe, especialmente en la parte orgánica, con lo que el llamado a textos que no parezcan provenientes de un código, también aplica.

Por otra parte, el diseño de los órganos de control en México no los hace parecer protagónicos y puede tratarse de un indicador de eficacia en el control de los poderes públicos. En Colombia los órganos de control sí constituyen un punto a favor del control de poderes no exentos de dificultades, especialmente en el caso de la fuerte alteración institucional sufrida con la posibilidad de reelección presidencial inmediata que, aunque ya fue derogada, ha evidenciado daños permanentes.

En el caso de la ciudadanía, al parecer la constitución mexicana ha relegado su papel fundamental de estar al servi-

cio de los ciudadanos; la colombiana parece mucho más cercana a ese objetivo aunque pueda ser un instrumento regresivo debido al reformismo constitucional.

A primera vista la constitución mexicana es muy lejana de la ciudadanía y no promueve una cultura de los derechos ni de control al poder, en contraposición a la normatividad colombiana. Tal vez en México sea importante evaluar la idea de una nueva constitución o al menos reconocer la necesidad de organizar y difundir mejor la existente para acercarla más a la ciudadanía; adicionalmente es importante flexibilizar los mecanismos constitucionales y la mentalidad de los funcionarios para materializar el ejercicio de la ciudadanía, creo que en ese punto resulta fundamental interpretar de manera más amplia todas estas cláusulas constitucionales, tarea que corresponde primeramente a los jueces.

Un rasgo común y, a mi modo de ver, indeseable en las dos constituciones es que son muy extensas y esto hace difícil para un ciudadano acercarse a sus textos; por eso el lenguaje y la estructura deben considerarse como elementos de promoción o, por el contrario, obstáculos. No significa que las constituciones deban ser necesariamente cortas, pues claramente la tradición y cultura jurídicas determinan los

textos, pero es posible lograr el objetivo de cercanía con la ciudadanía a través de medidas tan sencillas como la difusión y la claridad de los textos supremos.

Las dos constituciones comparadas muestran la ambivalencia del reformismo constitucional, acuden a las reformas para tratar de resolver todo tipo de problemas, pero esa no es la función de las constituciones, puede generar expectativas falsas en los ciudadanos e incidir en la pérdida de legitimidad del texto.

En México, las reformas podrían ser la salida a un texto antiguo y conservador en materia de derechos; sin embargo el reformismo también tiene aspectos negativos, como se anuncia con la reforma judicial y como se ha visto en Colombia, donde esa constante estructural ha puesto en riesgo el sistema constitucional y sus logros en materia de derechos humanos. Por eso los mecanismos de reforma deben ser analizados cuidadosamente y los poderes públicos deben concurrir en todo intento de reforma para tratar de establecer un proceso democrático real en el que también haya un control constitucional contramayoritario.

En cuanto a la apertura al DIDH, algunas reformas en México en materia de derechos humanos

fueron muy importantes y progresistas; pero el sistema aún tiene dificultades para consolidar la constitucionalización del derecho con apertura al DIDH. Por eso resulta fundamental que la reforma en derechos humanos haya incluido el principio pro persona y algunas cláusulas de apertura al DIDH que, aunque parecen generar confusiones en sus inicios, pueden aportar grandes beneficios al constitucionalismo mexicano a través del dinámico ejercicio hermenéutico. En Colombia esa apertura del sistema ha sido relativamente exitosa, en particular por el papel de los jueces de todas las jurisdicciones. Sin embargo, es importante entender que la apertura al DIDH dota de dinamismo al sistema y lo hace garantista pero también le da un margen de indeterminación importante que deberá ser atendido según los desafíos que plantee cada vez, labor en la cual deben concurrir la mayor cantidad de actores posibles para garantizar participación y procesos claros. Tal nivel de participación puede lograrse con procesos flexibles y accesibles a la ciudadanía, con formación en derechos humanos y en Derecho Constitucional en todos los niveles.

Por otra parte, podría ser importante para México establecer de mejor manera su jerarquía normativa, en particular en el caso de la

prevalencia de los tratados de derechos humanos; para ello también deberá analizarse su incorporación y un eventual control de constitucionalidad previo y oficioso.

Uno de los grandes vacíos en México es la educación constitucional y en derechos humanos, a diferencia de Colombia; esta omisión puede traer consecuencias en múltiples niveles y siempre de gravedad, especialmente porque la falta de una cultura de derechos impide su ejercicio, su exigencia y el control a los eventuales abusos de las autoridades.

Adicionalmente sería importante establecer, a la par de educación en derechos humanos, deberes ciudadanos en la materia para que las personas sean la forma máxima de control de las autoridades y la autoridad soberana real; además puede tener efectos importantes en la toma de conciencia de derechos y exigibilidad, aspectos en los que México presenta dificultades. Finalmente vale anotar que es preocupante que, a pesar de la situación de derechos humanos en México, el ordenamiento constitucional no prevea capacitación para la policía y las fuerzas armadas.

Todos estos aspectos están presentes en Colombia, la educación constitucional desde la escuela, el deber ciudadano de conocer la constitución y actuar de conformidad y la capacitación a las fuerzas armadas en la materia. Esto acerca a la ciudadanía a la constitución y a la posibilidad de exigir y controlar a las autoridades, sin embargo es sólo un eslabón en la cadena y requiere de otros elementos para funcionar adecuadamente.

Uno de los elementos más interesantes presentes en las dos constituciones son las facultades dadas a los jueces a través del control de constitucionalidad y de convencionalidad, con los matices propios en México y en Colombia característicos de sus diseños institucionales, de los términos de la competencia otorgada a los funcionarios judiciales.

Estas facultades llaman la atención sobre la necesidad de capacitación constante y de calidad para todos los funcionarios del poder judicial y sobre la dimensión de los tribunales constitucionales (Suprema Corte de Justicia Mexicana y Corte Constitucional). En el caso mexicano, la Corte no parece reclamar su lugar en la cultura jurídica de constitucionalización del Derecho, se ha desdibujado con el tiempo y la reforma judicial plantea grandes desafíos que requieren la vigilancia de la ciudadanía y la academia. En Colombia la Constitución ha permeado todas las ramas del derecho a través de un proceso que no ha estado exento de debates y resistencias.

El proceso constitucionalizador ha mostrado la interacción con el DIDH. Su dogmática de la lucha contra la impunidad en graves violaciones a derechos humanos responde a un proceso histórico y jurídico que puede rastrearse al revisar los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y por México. Un primer elemento es que la definición del derecho a la justicia ha ido de la enunciación de elementos aislados hacia la unificación del concepto. Estos cambios han sido paralelos a la centralidad de los diferentes escenarios que generan responsabilidad internacional del Estado que han pasado de la responsabilidad directa a la consideración de otros perpetradores y de otros roles estatales. En segundo lugar, el DIDH ha establecido nuevos grupos de víctimas y ha pasado de enfatizar en víctimas de conflictos armados internacionales, conflictos armados internos o dictaduras a considerar, directa o indirectamente, a las víctimas del crimen organizado coludido con funcionarios estatales o a los sobrevivientes y familiares víctimas de malas prácticas en la investigación penal. Adicionalmente, el DIDH se ha preocupado cada vez por las minorías como víctimas que requieren de una normatividad especial para hacer realidad un enfoque diferencial.

Con base en esos elementos propondría algunas ideas muy puntuales para el caso mexicano.

Tabla 3. Propuestas para el sistema mexicano

<p>Configuración del sistema mexicano</p>	<p>Supremacía constitucional y constitucionalización del derecho</p>	<p>Pedagogía constitucional en varios niveles: a.- estudiantes de derecho, b.- abogados, c.- funcionarios judiciales, d.- ciudadanía en general. Potenciar el rol de la academia como agente a favor de los cambios, de control de los procesos de formación y de críticas tanto en los procesos educativos como en los judiciales. Instalación de un tribunal o al menos de una sala constitucional.</p>
---	--	---

<p>Configuración del sistema mexicano</p>	<p>Integración de tratados y sistema de fuentes.</p>	<p>Promover debates amplios sobre filosofía del derecho contemporánea e interpretación constitucional. Situación de estos debates a nivel académico y del poder judicial. Filosofía del derecho contemporánea: abordar las teorías de las fuentes y distinguir los tratados de derechos humanos de otro tipo de tratados internacionales. Entender y debatir sobre el principio de interpretación conforme y el control de convencionalidad. Interpretación constitucional contemporánea: avanzar en su enseñanza a todo nivel y promover su estudio en México para que el país pueda elaborar sus propias interpretaciones</p>
---	--	---

Fuente: Elaboración de la autora

Conclusiones

Vista la aplicación metodológica, y teniendo en cuenta el objetivo de aportar también al debate sobre la lucha contra la impunidad como elemento democratizador, es posible postular varias conclusiones sobre este método y sobre las eventuales posibilidades investigativas que lo puedan aplicar en procura del fortalecimiento del Estado de derecho.

Efectivamente, las normas constitucionales son un insumo central en los procesos (des)democratizadores, por lo tanto, la identificación de oportunidades y riesgos es fundamental como insumo para las reformas o para la evaluación de las mismas.

El sincretismo metodológico muestra las ventajas de la organización funcionalista y de la consideración de contextos que permitan escapar de la unicidad de caso. Con todo, es fundamental el diseño de variables cuya comparabilidad sea razonable y es indispensable el rigor para considerar los elementos contextuales, cuya selección y construcción también deberá ser justificada metodológicamente, en general a través de los insumos otorgados por otras disciplinas.

El análisis constitucional permite una comprensión estructural y macro del sistema y anuncia varios escenarios que debe escrutar el investigador, por ejemplo: lo que debería ser el desarrollo legal, las posibles distorsiones de la legislación que podría ir en contra de lo previsto en la norma superior, la labor hermenéutica de las autoridades a todo nivel.

Esto explica que sea necesario, pero no suficiente, iniciar con el análisis constitucional, pero debe descenderse al nivel legal para profundizar la comparación.

Ya que este análisis incorpora los tratados, el método debe continuar con el estudio de la jurisprudencia de sus órganos autorizados de interpretación así como la forma en la que cada ordenamiento los integra y los acoge.

La metodología puede ser implementada para analizar reformas recientes, para evaluarlas después de algunos años y plantear planes de investigación a largo plazo y más estructurales.

Este método permite identificar elementos críticos y postular propuestas a nivel constitucional, legal y de interpretación judicial debido al detalle de la microcomparación constitucional.

La jerarquía de las constituciones podría permitir el impulso de las transformaciones en los sistemas desde el nivel más alto en el sistema de fuentes y en la práctica judicial del órgano de cierre, de allí la importancia del análisis aunque, como se dijo previamente, sea necesario ahondar en la comparación legal.

Considero que en este momento de cambios constitucionales en México, los jueces serán actores principales para generar transformaciones en la protección de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ellas pueden ser más o menos garantistas. Además, con base en lo que ha ocurrido en Colombia, pueden tomarse experiencias exitosas o problemáticas, ambas enriquecedoras a nivel legislativo y a nivel judicial. En este momento, vale la pena escrutar a los jueces, pues la normativa parece tener un potencial importante para atender las demandas de los sobrevivientes de violaciones graves a derechos humanos. El tiempo y un buen programa metodológico de investigación mostrarán los efectos de esta nueva reforma y los impactos de la alteración institucional en la protección de los derechos humanos y en la democratización mexicana.

Referencias

Abramovich, V. (2012). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (M. C. Galvis, Ed.) Revista Aportes DPLF-Reflexiones para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 5 (16), 24-29.

Aguilar, A. A. A. (2024). Reforma judicial: ¿Cuál Poder Judicial para la democracia? Análisis Plural, (7).

Altava, M. G. (Ed.). (2003). Lecciones de Derecho Comparado. Castelló de la Plana, Universitat Jaume I.

Asamblea General. Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147.

Bailón, M. (2011). De las garantías individuales a los derechos humanos y sus garantías. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Derechos humanos México. Revista del Centro Nacional de derechos humanos (18), 45-74.

Becerra, M. (2009). La jerarquía de los tratados en el orden jurídico interno. Una visión desde la perspectiva del Derecho Internacional. In S. C. Nación (Ed.), La jerarquía de los tratados internacionales respecto a la legislación federal y local, conforme al artículo 133 constitucional (pp. 235-269). México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Beer, C. (2006). Judicial Performance and the Rule of Law in the Mexican States. Latin American Politics and Society, 48 (3), 33-61.

Botha, H. (2005). Comparative Law and Constitutional Adjudication. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 335-355). México D.F.: UNAM, IIJ.

Brewer-Carías, A. (2009). Constitutional Protection of Human Rights in Latin America. A Comparative Study of Amparo Proceedings. New York: Cambridge University Press.

Caballero, J. L. (2001). México y el Sistema Interamericano de Protección a los derechos humanos. Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (31), 119-138.

Caballero, J. L. (2011). La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1, segundo párrafo de la Constitución). In M. Carbonell, & P. Salazar (Eds.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma (pp. 103-133). México D.F.: IIJ-UNAM.

Carbonell, M. (1998). Constitución, reforma constitucional y fuentes del Derecho de México. México D.F.: UNAM-IIJ.

Carmona, J. (2011). La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales. In M. Carbonell, & P. Salazar (Eds.), La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma (pp. 39-62). México D.F.: IIJ-UNAM.

Carpio, E. (2004). Bloque de constitucionalidad y proceso de constitucionalidad de las leyes. Retrieved 2013 from http://www.iidpc.org/revistas/4/pdf/93_128.pdf

Casas, A., & Herrera, G. (2008). El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. Papel Político, 13 (1), 197-223.

Castañeda, M. (2011). Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México. Derechos humanos México. Revista del Centro Nacional de derechos humanos (17), 105-136.

Castellanos Morales, Ethel Nataly. (2017). "Las Rutas de la (in)justicia en México y en Colombia: una propuesta desde la perspectiva de las víctimas de violaciones a los derechos humanos". (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/94479>.

Chacín Fuenmayor, Ronald. (2019). El nuevo autoritarismo latinoamericano: Un reto para la democracia y los derechos humanos (análisis del caso venezolano). *Estudios constitucionales*, 17(1), 15-52. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100015>.

Chinchón Álvarez, J. (2012). El concepto de impunidad a la luz del Derecho Internacional: una aproximación sistémica desde el Derecho Internacional Penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 24, 1-31.

Comanducci, P. (2010). Modelos e interpretación de la constitución. In I. Lifante, *Interpretación jurídica y teoría del derecho*. Lima: Palestra editores.

Carbonell, M. (1998). *Constitución, reforma constitucional y fuentes del Derecho de México*. México D.F.: UNAM-IIJ.

Comisión de derechos humanos. Naciones Unidas. (2005). *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. E/CN.4/2005/102/Add.1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (2012 5-Febrero). *From Organización de los Estados Americanos*: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015) *Situación de los derechos humanos en México OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15*

Córdova, A. (1972). *La formación del poder político en México*. México D.F.: Ediciones Era.

Covián, M. (2004). *El control de constitucionalidad en el Derecho Comparado*. México D.F.: Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional.

Da Silva, José Alfonso (2005) "Direito Constitucional Comparado e Processo de Reforma do Estado", en Serna de la Garza, José María (ed), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados, México D.F., UNAM, IIJ, pp. 265-292.

Estados Unidos Mexicanos. (2012 -Marzo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. From Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm?s>

Ferrer MacGregor, E. (2004). Ensayos sobre Derecho Procesal Constitucional. México D.F.: Porrúa.

Fix-Zamudio, H. (2001). La declaración general de inconstitucionalidad, la interpretación conforme y el juicio de amparo mexicano. Revista del Instituto de la Judicatura Federal (8), 89-155.

Fix-Zamudio, H. (2005). Tendencias actuales del Derecho Comparado. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 23-68). México D.F. : UNAM, IIJ.

Galvis, M. C., & Salazar, K. (2007 Enero). La jurisprudencia internacional y el procesamiento de violaciones de derechos humanos por tribunales nacionales. Retrieved 2012 йил 26-Marzo from DPLF-Fundación para el debido proceso legal:
<http://www.dplf.org/uploads/1191599742.pdf>

García Ramírez, S., & Morales, J. (2012). La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009-2011). México D.F.: Porrúa-UNAM.

García, M. (2009). Caracterización del régimen político colombiano (1956-2008). In M. García, & J. Revelo (Eds.), Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y estado de derecho en Colombia 2002-2009 (pp. 16-82). Bogotá: Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Goldsworthy, J. (2007). *Interpretating Constitutions: A Comparative Study*. Oxford: Oxford University Press.

Groome, D. (2011). The Right to Truth in the Fight Against Impunity. *Berkeley Journal of International Law*, 29 (1), 175-199.

Groppi, T. (2024). Del constitucionalismo global a los nuevos autoritarismos. Desafíos para el derecho comparado-. *Revista Derecho del Estado*, (58), 5-27. Epub February 16, 2024. <https://doi.org/10.18601/01229893.n58.01>

Hernández Rodríguez, R. (2023). El autoritarismo presidencial en México. Entre la tradición y la necesidad. *Foro internacional*, 63(1), 5-40.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2007). *Fundamentos de Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.

Huerta, L. (2006). La Convergencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*, 7, 129-184.

Human Rights Watch. (2011). *Neither Rights Nor Security. Killings, Torture, and Disappearances in Mexico's "War on Drugs"*. New York.

Joinet, L. (1997). Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la decisión 2001/103 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II: ONU, Comisión de derechos humanos, 49° periodo de sesiones.

Julio, A. (2005). Las funciones de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico colombiano, a la luz de la jurisprudencia constitucional. Retrieved 2013 йил 15-Febrero from <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2481/9.pdf>

Landau, D. (2011). Instituciones políticas y función judicial en el derecho comparado. *Revista de Economía Institucional*, 13 (24), 13-83.

Linares Quintana, S. (1960). Acción de Amparo. Estudio Comparado con el Juicio de Amparo de México y el Mandato de Seguridad de Brasil. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.

Márquez, D. (2012). Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Las tensiones entre "facticidad y validez" y "autoridad y libertad". Reforma judicial. Revista Mexicana de justicia (19), 139-163.

Méndez, J. (1997). Accountability for past abuses. Human Rights Quarterly (19).

Naciones Unidas. (2000). El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión, Comisión de Derechos Humanos 56° periodo de sesiones. E/CN.4/2000/62.

Naqvi, Y. (2006). The Right to Truth in International Law: Fact or Fiction. International Review of the Red Cross , 88 (862), 245-273.

Nino, C. S. (1996). Radical Evil on Trial. New Haven: Yale University Press.

ONU. (2004). El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/ Apéndice 1.

Orentlicher, D. (2004). Estudio Independiente con inclusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para ayudar a los estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Comisión de Derechos Humanos, 60° periodo de sesiones, E/CN.4/2004/88.

Palacios, M. (2012a). Violencia pública en Colombia, 1958-2010. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Pegoraro, L. (2005). Derecho Constitucional y método comparativo. In J. M. Serna de la Garza (Ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparados (pp. 69-99). México D.F.: UNAM, IJ.

Peterlevitz, Tiago, (2011) Conceituando e medindo a democracia em Colombia e Venezuela, Sao Paulo, Departamento de Ciencia Política, Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de Sao Paulo, Dissertação Mestrado, <http://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/8/8131/tde-09042012-135450/pt-br.php>

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo; Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. (2010). Nuestra democracia. Colección Obras de Sociología. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

República de Colombia. (2013). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Leyer.

Rios-Figueroa, J. (2012). Sociolegal Studies in Mexico. Annual Review on Law and Social Science , 8, 307-321.

Rodríguez, J., & Seligson, M. (2010). Cultura política de la democracia en Colombia, 2010. Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles. Vanderbilt University, Universidad de los Andes, Observatorio de la Democracia, Centro Nacional de Consultoría, USAID.

Saavedra, P. (2005). La Respuesta de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad en casos graves de violaciones de derechos humanos y sus consecuencias. In C. I. Humanos, La Corte Interamericana de Derechos humanos: un cuarto de siglo: 1979-2004 (pp. 385-414). San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Senado de la República de Colombia. (2013 10-Marzo). Senado de la República de Colombia. Información legislativa. Tomado de: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arb/2974.html>

Senado de la República de Colombia. (2013 30-Abril). Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y sentencias de constitucionalidad. Tomado en 2013-Abril de: Senado de la República de Colombia: <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/arb/1000.html>

Silva, J. (2012). El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en la labor jurisdiccional en México. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, XVIII, 151-172.

Silvero, Jorge, (2005) "El Método Funcional en la Comparación Constitucional", en José María Serna de la Garza (ed.), Metodología del Derecho Comparado. Memorias del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos comparado, México D.F., UNAM, IJ, pp. 405-419.

Stolle-McAllister, J. (2005). What Does Democracy Look Like? Local Movements Challenge the Mexican Transition. Latin American Perspectives, Mexico: Popular Mobilization versus Neoliberal "Democracy", 32 (4), 13-35.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). La jerarquía de los tratados internacionales respecto a la legislación federal y local, conforme al artículo 133 constitucional. México D.F.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013 12-Mayo). Leyes federales y del Distrito Federal. Tomado en 2013 26-Marzo de: Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales. (2024). Análisis de la iniciativa de reforma al poder judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024. Mimeo.

Taylor, L. A. (2009). La responsabilidad de los estados parte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, 43, 1-22.

Tilly, C. (2010). Democracia. Madrid: Akal.

Trejo, G. (2010). Violencia y política en el México del bicentenario. Causas y consecuencias de la primera crisis de la democracia. In C. Rolando (Ed.), Presente y perspectivas (pp. 345-400). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Tuft, Irene, (1997) Democracy and Violence: The Colombian Paradox, CMI Report Series.

Uildriks, N. (2010). Mexico's Unrule of Law. Implementing Human Rights in Police and Judicial Reform Under Democratization. Lanham: Lexington Books.

United Nations. (2013). United Nations Treaty Collection. Tomado en 2013 1-Marzo de: United Nations: <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

Uprimny, R. (?). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Tomado en 2013 18-Febrero de: Dejusticia. Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad: http://www.dejusticia.org/index.php?modo=interna&tema=sistema_judicial&publicacion=72&lang=en

Uribe, E. (2005). Actualidad y perspectivas de la interpretación constitucional en México. Revista de Derecho (23), 111-140.

Valadés, D. (2003). El gobierno de gabinete. México D.F.: UNAM-IIJ.

Vallarta, J. G. (1998). Introducción al estudio del Derecho Constitucional Comparado. México D.F.: Porrúa.

Valle, J., & Rizo, S. (2012). El nuevo paradigma de la justicia constitucional en México a la luz der las reformas constitucionales de derechos humanos y amparo. Sufragio. Revista especializada en Derecho Electoral (9), 202-221.

Vera, D. (2008). Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU. Papel Político, 13 (2), 739-773.

Vick, D. (2004). Interdisciplinarity and the Discipline of Law. *Journal of Law and Society*, 31 (2), 163-193.

Whittington, K., Kelemen, D., Caldeira, & G. (Eds.). (2008). *The Oxford Handbook of Law and Politics*. New York: Oxford University Press.

Zaldívar, A. (2002). La declaratoria general de inconstitucionalidad y de interpretación conforme. In A. Zaldívar, *Hacia una nueva ley de amparo* (pp. 107-128). México D.F.: UNAM-IIJ.

Zamora, Stephen; et. al. (2004). *Mexican Law*. New York: Oxford University Press.

Zweigert, K., & Kötz, H. (2002). *Introducción al derecho comparado*. México D.F.: Oxford University Press.